

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DFL 1 QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DEL TRÁNSITO, CON EL OBJETO REGULAR LA RESTRICCIÓN VEHICULAR POR RAZONES DE CONGESTIÓN VEHICULAR.

Fundamentos.

“Un parque automotor en constante y rápido crecimiento, en gran parte explicado por un mayor ingreso per cápita y migración permanente hacia las grandes ciudades, sumado a la falta de planificación urbana y a la ineficiencia en el uso del espacio vial, son responsables de los altos niveles de congestión vehicular y contaminación del aire que se observan hoy en varias ciudades del mundo”¹, generando una situación de colapso que afecta el diario vivir de los habitantes de los referidos centros urbanos, lo que impacta negativamente en la calidad de vida de las personas, tan afectada en los últimos años por razones de salud pública y económicas.

En este contexto, la congestión se traduce en un problema creciente que afecta los tiempos de desplazamiento, aumenta el consumo de combustible y los niveles de saturación, hechos que deben ser comprendidos por parte de las normas jurídicas que regulan esta materia, con la suficiente flexibilidad para poder otorgar las diversas herramientas que permitan - tanto a nivel nacional, como especialmente, regional y comunal - dar una respuesta eficaz, desde el territorio, a esta problemática constante y diaria, lo que genera un enorme malestar ciudadano ya que éstos ven impávidos que no se llevan a cabo los actos de autoridad necesarios para, al menos, morigerar las consecuencias del caos vial.

Con todo, esta iniciativa colabora a su vez con una futura discusión urgente acerca de la relevancia de la adopción de medidas concretas que favorezcan y fortalezcan el transporte, adquiriendo un rol preponderante el sistema de transporte público, donde el Estado debe avanzar sustantivamente de manera de propiciar las condiciones de calidad y efectividad para incentivar su uso y, en consecuencia, desincentivar el avance sostenido que tiene la industria y mercado automovilístico.

Es en ese sentido que resulta necesario que se consagre en el DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito N° 18.290, la potestad de restringir, en forma permanente o transitoria, la circulación de vehículos motorizados, no sólo en la hipótesis de contaminación atmosférica sino que también en aquellas situaciones en que, por razones de congestión vehicular evidente, se faculte al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a adoptar la referida medida de restricción para responder a la problemática que día a día, sin las herramientas adecuadas y las decisiones eficientes, se transforma en una grave afeción a la calidad de vida de los habitantes de los centros urbanos del país.

¹ Capítulo III. Una restricción vehicular inteligente para la congestión y contaminación de Santiago, <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/publicacion/capitulo-iii-una-restriccion-vehicular-inteligente-para-la-congestion-y-contaminacion-de-santiago/>



Para ello, se propone el siguiente proyecto de ley que incorpora dos incisos al artículo 113 del DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito, modificándolo en el sentido que a continuación se expresa:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Agréguese, en el artículo 113 del DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito, los siguientes nuevos incisos 2º y 3º:

“Para el caso que la mencionada prohibición se funde en razones de congestión vehicular o contaminación atmosférica, **esta podrá ser** permanente o transitoria, para lo cual deberá determinar los dígitos o letras correspondientes de la placa patente única de los vehículos afectos que al efecto éste fije. La señalada prohibición fijará en forma clara y precisa la duración de ésta, con expresión de fechas, horarios, zonas en que se aplica y excepciones a la aplicación de esta, tales como establecer la forma en que pueden utilizarse las vías que conforman las rutas o ejes de acceso o salida de la ciudad en la que rige la prohibición; estableciendo, además, el mecanismo para acreditar las excepciones, cuando corresponda.

Para efectos de la determinación del tipo de prohibición, los fundamentos de ésta y de sus excepciones, dentro de los elementos que será necesario considerar y señalar en el acto en que consta esta decisión de la autoridad, se podrá considerar el tipo de vehículo de que se trate, la naturaleza del servicio que preste, las características del motor o de combustible que emplee, número de ejes, peso, la norma de emisión, el año de su fabricación, el número de ocupantes que simultáneamente utilicen el vehículo u otras circunstancias que permitan exceptuar de la prohibición a determinados vehículos.”

ERIC AEDO JELDRES
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIC AEDO J.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALBERTO UNDURRAGA V. J.

